



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: SINDY YURAIMA CASTELLANOS SEPULVEDA
DEMANDADO: ANDRES JULIAN PEREZ PICO
RADICACION: 540013110005-2016-00167-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 02 de OCTUBRE de 2020

En atención al escrito allegado por parte de la caja promotora de vivienda militar y de policía CAJAHONOR, en donde nos comunican que están dando cumplimiento a lo ordenado por el despacho,

Al respecto se dispone:

Agréguese al expediente el referido escrito para conocimiento de las partes y fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ**

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 124 de fecha _05/10/2020 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE: MYRIAM ROSA ASCANIO
DEMANDADO: JOSE DE JESUS ORTEGA
RADICACION: 54001316000520160067100
FECHA DE PROVIDENCIA: DOS (02) DE OCTUBRE DE 2020

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Teniendo en cuenta lo solicitado, por la apoderada judicial de la señora MIRYAM ROSA ASCANIO, este Estrado Judicial a ello accede y de conformidad con el art. 507 del C. G. del P. se procede a designar terna de peritos partidores de conformidad con el art. 48 Ibídem a los Dres.:

- KAREN JOANNA APONTE CRUS quien se puede notificar a través del correo electrónico kajoa220@hotmail.com, cel: 3125383000.
- CARMEN AVILA CASTILLO quien se puede notificar a través del correo cavilacas@hotmail.com, cel: 31338165651.
- RUTH YADIRA BUSTAMANTE MORA quien se puede notificar a través del correo yadibumo@hotmail.com, cel: 3134677383.

La parte interesada deberá comunicar a los togados designados, para la aceptación del cargo el cual será ejercido por el primero que concurra a notificarse del presente auto, concediéndosele el término de diez (10) días hábiles, para que realice el respectivo trabajo de partición. La diligencia de la notificación de los partidores deberá ser diligenciada por la parte interesada.

Finalmente, con relación al escrito presentado por el apoderado judicial del señor JOSÉ DE JESÚS ORTEGA, este Estrado Judicial se mantiene en lo ya decidido en auto anterior.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 124 de fecha 05-10-2020
se notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C. G. del P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: MARIA DIONICIA DIAZ RANGEL
DEMANDADO: OLMAN ANDRES VARGAS
RADICACION: 540013110005-2017-00192-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 02 de OCTUBRE de 2020

En atención al escrito allegado vía correo institucional por parte de La Caja Promotora De Vivienda Militar Y De Policía CAJAHONOR, el despacho procede arrimarlos al expediente y ponerlos en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 124 de fecha _05/10/2020 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art.. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : MAYERINE NEGRON ORTEGA
APODERADA DTE: Dra. MILENA LEON UREÑA
CORREO ELECTRONICO: leonsolucionesjuridicas@gmail.com
DEMANDADO : FRANKLIN GEOVANNI ORTIZ RODRIGUEZ
Correo electrónico: frangior13@gmail.com
APODERADO DDO.: Dr. JHON JAIRO VARGAS SALAZAR
CORREO ELECTRONICO: jhonvargas_s@hotmail.com
RADICADO : 54001-31-60-005-2018-00335-00
ASUNTO: AUTO DE TRÁMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: Octubre (02) DE DOS MIL VEINTE (2020)

Como quiera que no ha sido objetada la reliquidación del crédito aquí presentada y de conformidad con el art. 446 numeral 3° del C.G.P. el Despacho procede a impartirle su aprobación.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 124 de fecha _05/10/2020 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL
DEMANDANTE: SHIRLEY MILENA GARCIA LIZCANO
DEMANDADO: HERMIDES RODRIGUEZ LOPEZ
RADICACION: 54001-31-60-005-2019-0033300
FECHA PROVIDENCIA: DOS (02) DE OCTUBRE DE 2020.

Revisada las presentes diligencias se observa que han transcurrido más de dos (02) meses, desde que se ordenó el levantamiento de términos judiciales, sin que la parte demandante haya realizado gestión alguna por dar impulso del proceso desde la fecha de la última providencia, once (11) de marzo de dos mil veinte (2020), en el que se dispuso REQUERIR a la parte demandante para que llevara a cabo la notificación de su contraparte de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del art. 317 del C.G. del P, demostrando así la actora total desinterés al respecto, toda vez que se observa dentro del plenario, que mediante auto admisorio de fecha veintiséis (26) de junio del año 2019, se realizó requerimiento inicial, posteriormente a través de proveído de fecha veintitrés (23) de julio del 2019, de la misma manera el veintiocho (28) de noviembre del 2019, el diecinueve (19) de febrero de 2020 y por último el once (11) de marzo de la presente anualidad.

No obstante, lo anterior, dentro de la foliatura obra escrito de la Defensora de Familia, en el que informa que procuró comunicarse con la señora Shirley Milena García vía telefónica, pero ha sido imposible.

De la misma manera, por parte del Despacho se remitió mediante telegrama a la demandante, el oficio No. 0290, de fecha 19 de febrero del año 2020, en el que se realiza el respectivo requerimiento y fue devuelto, por parte de la empresa de mensajería.

Por consiguiente y de conformidad con el numeral 1 del artículo 317 del código general del proceso, habrá de decretarse desistimiento tácito.

En tal virtud, el JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CUCUTA.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso de Custodia y Cuidados Personales por desistimiento tácito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: DESGLOSAR el documento motivo del presente proceso y hacer entrega a la parte demandante, con la constancia respectiva, previo pago del arancel judicial.

TERCERO: Ejecutoriado el presente proveído, **ARCHIVASE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No **124** de fecha **05/10/2020** se
notifica a las partes el presente auto, conforme al
Art.. 295 del C.G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL

DEMANDANTE: ISAAC ANGARITA ALVAREZ

DEMANDADO: CARMEN ROSA GIL

RADICACION: 540013160005-2019-00405-00

FECHA: DOS (02) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Teniendo en cuenta que por error involuntario del Despacho en la sentencia proferida se transcribió en la identificación del demandado que su documento de identidad es extranjero, siendo lo correcto expresar cédula de ciudadanía, se procede a enmendar el yerro cometido, dejando claro que el documento de identidad del señor ISAAC ANGARITA ALVAREZ corresponde a la cedula de ciudadanía No. 13452867.

Intégrese esta aclaración, a la sentencia de fecha dieciocho (18) de septiembre de los corrientes.

Finalmente, se ordena que por secretaría se expida oficio dirigido a la Notaría de Puerto Colombia, comunicando la sentencia proferida dentro del proceso de la referencia, al correo electrónico notipuertocolombia@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 124 de fecha _05/10/2020 se
notifica a las partes el presente auto, conforme al
Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: ANGELA ROJAS SERRANO
DEMANDADO: ARLEY SORACÁ
RADICACION: 54001-31-60-005-2019-0042600
FECHA PROVIDENCIA: DOS (02) DE OCTUBRE DE 2020.

Revisada las presentes diligencias se observa que han transcurrido más de tres (03) meses, desde que se ordenó el levantamiento de términos judiciales, sin que la parte demandante haya realizado gestión alguna por dar impulso del proceso desde la fecha de la última providencia, once (11) de marzo de dos mil veinte (2020), en el que se dispuso REQUERIR a la parte demandante para que llevara a cabo la notificación de su contraparte de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del art. 317 del C.G. del P, demostrando así la actora total desinterés al respecto, toda vez que se observa dentro del plenario que mediante auto admisorio de fecha doce (12) de agosto del año 2019, se realizó requerimiento inicial, posteriormente a través de proveído de fecha diecinueve (19) de diciembre del 2019, de la misma manera el diecinueve (19) de febrero del 2020 y por último el once (11) de marzo de la presente anualidad.

No obstante, lo anterior, dentro de la foliatura obra escrito de la Defensora de Familia, en el que informa que procuró comunicarse con la señora Ángela Rojas Serrano vía telefónica, pero ha sido imposible.

De la misma manera, por parte del Despacho se remitió mediante telegrama a la demandante, el oficio No. 0292, de fecha 19 de febrero del año 2020, en el que se realiza el respectivo requerimiento y fue devuelto, por parte de la empresa de mensajería.

Por consiguiente y de conformidad con el numeral 1 del artículo 317 del código general del proceso, habrá de decretarse desistimiento tácito.

En tal virtud, el JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CUCUTA.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso de INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD por desistimiento tácito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: DESGLOSAR el documento motivo del presente proceso y hacer entrega a la parte demandante, con la constancia respectiva, previo pago del arancel judicial.

TERCERO: Ejecutoriado el presente proveído, **ARCHIVASE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 124 de fecha 05/10/2020 se
notifica a las partes el presente auto, conforme al
Art. 295 del C.G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUYAL

DEMANDANTE: NUBIA TERESA BERMUDEZ PINEDA

DEMANDADO: LUIS JOSÉ MENDOZA ARAQUE

RADICACION: 54001316000520190057800

FECHA PROVIDENCIA: PRIMERO (01) DE OCTUBRE DEL 2020.

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

De conformidad a lo establecido en el artículo 509 numeral 1 del C. G. del P., se procede a dar traslado a las partes por el término de cinco (05) días, del trabajo de partición presentado por el Dr. JAVIER ANTONIO RIVERA RIVERA visto al literal L, para efectos de que si lo consideran pertinente, soliciten objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento.

Por lo anterior, se ordena que por secretaría se remita el trabajo de partición presentado, a los siguientes correos electrónicos:

Demandante: nubiateresabermudez@gmail.com

Apoderado demandante: oarm74@hotmail.com

Demandado: lmendoza@hotmail.com y/o ijmendoza@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 124 de fecha _05/10/2020 se
notifica a las partes el presente auto, conforme al
Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD

DEMANDANTE: SEBASTIAN CARDENAS RODRIGUEZ

DEMANDADA: YARLEDIS CAVIEDES CASTRO

RADICACION: 540013160005-2019-00592-00

ASUNTO: FIJAR FECHA PARA AUDIENCIA DEL 372 Y 373 DEL C.G. del P.

FECHA DE PROVIDENCIA: DOS (02) DE OCTUBRE DE 2020

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado judicial de la parta demandada, señora YARLEDIS CAVIEDES CASTRO, se accede a ello, por lo tanto, se dispone a programar nueva fecha y hora para llevar a cabo audiencia de que trata los arts. 372 y 373 del Código General del Proceso y el art. 7 del Decreto 806 del año 2020, así:

CITACIÓN A AUDIENCIA O DILIGENCIA

Clase de audiencia o diligencia: Audiencia Inicial art. 372 y 373 del C.G. del P.
Fecha: veintiuna (21) de Octubre del año dos mil veinte (2020)
Hora: Diez de la mañana (10:00 am)
Lugar de inicio: Sala de Audiencias – Juzgado Quinto de Familia en Oralidad a través de la aplicación Teams
Duración prevista: Tres Horas (3 h)

ORDEN DEL DÍA

1. Iniciación
2. Presentación de las Partes y sus Apoderados Judiciales
3. Decisión de excepciones previas
4. Conciliación
5. Interrogatorio de las partes
6. **Decreto de Pruebas:**

Para el periodo probatorio se **Decretarán las Siguientes:**

• PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Se tienen por agregadas cada uno de los documentos aportados en el escrito de presentación de demanda y su contestación en la demanda de reconvención.

INTERROGATORIO DE PARTE.

Se decreta el interrogatorio de parte de la señora CHARIT DAYANA DELGADO CAVIEDES.

• PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES: Se tienen por agregadas cada uno de los documentos aportados en el escrito de contestación y la demanda de reconvención presentada.

INTERROGATORIO DE PARTE.

Se decreta el interrogatorio de parte del señor SEBASTIAN CARDENAS RODRIGUEZ

Se tiene por surtido el control de legalidad. En consecuencia, los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso no se podrán alegar en las etapas siguientes.



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

Así mismo y, dando aplicación al principio de concentración e inmediación se fija fecha y hora para llevar a cabo la siguiente:

CITACIÓN A AUDIENCIA O DILIGENCIA

Clase de audiencia o diligencia: Audiencia Inicial art. 373 del C.G. del P.
Fecha: Veintiuno (21) de Octubre del año dos mil veinte (2020)
Hora: Diez y media de la mañana (10:30 am)
Lugar de inicio: Sala de Audiencias – Juzgado Quinto de Familia en Oralidad a través de la aplicación Teams
Duración prevista: Una Hora (2 h)

ORDEN DEL DÍA

1. Práctica de Pruebas
2. Fijación del Litigio
3. Control de legalidad
4. Alegatos de Conclusión
5. Sentencia
6. Aprobación del acta

De conformidad con el numeral 4 del art. 372, se le previene a las partes las consecuencias que conlleva la inasistencia a la audiencia programada. En especial el párrafo que establece lo siguiente: A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Por lo que se les requiere para que estén atentos y disponibles quince (15) minutos antes de la hora programada a través de la aplicación señalada (teams), recordando que es Obligación de los apoderados judiciales comunicar a las partes y posibles testigos la fecha y hora programada, así como dar los instructivos necesarios para el manejo de la aplicación.

Finalmente se les previene a las partes para que cinco (05) días antes de la audiencia alleguen y/o ratifiquen cada uno de los correos electrónicos de las partes, apoderados y testigos que pretendan hacer valer en la audiencia (art. 372 y 373 del C.G. del P.), en caso de que no se llegue a ningún acuerdo; de ser posible en la misma audiencia se continuará con el orden de las dos diligencias y se procederá a la práctica de las pruebas, fijación del litigio, control de legalidad, se oirán a las partes con sus alegatos de conclusión y se dictará la sentencia que derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 124 de fecha 05/10/2020 se
notifica a las partes el presente auto, conforme al
Art.. 295 del C.G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	MARIA YAMILE FERNANDEZ PEÑA
Correo Electrónico:	yamilef14@hotmail.com
Apoderada Dte:	Dra. MARTHA RUTRH RAMIREZ BLANCO
Correo Electrónico:	martharamirez1970@hotmail.com
DEMANDADO:	GERARDO RAFAEL GONZALEZ TOVAR
RADICACION:	54001-31-60-005-2019-00608-00
ASUNTO:	TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA:	02 DE OCTUBRE DOS MIL VEINTE (2020)

Cumplidos los lineamientos del art. 6 del decreto 806-2020, se dispone a correr traslado por el termino de tres (3) días de la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte actora de conformidad el art. 446 numeral 2° del C.G.P. dentro del cual podrá formular objeciones relativas al estado de la cuenta, presentando un reliquidación, so pena de rechazo, las objeciones que llegaré a presentar. .-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 124 de fecha _05/10/2020 se
notifica a las partes el presente auto, conforme al
Art.. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: DIVORCIO

DEMANDANTE: ELIANA CECILIA MEDINA RAMIREZ

DEMANDADO: JORGE LUIS TOYAMA MELGAR

RADICACION: 5400131600052019-00697-00

FECHA: DOS (02) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020)

Atendiendo la constancia secretarial del pase al Despacho y con el ánimo de dar continuidad al proceso según lo establecido en los arts. 372 y 373 del Código General del Proceso, así como el art. 7 del Decreto 806 del año 2020, este Despacho Judicial procede a ordenar:

CITACIÓN A AUDIENCIA O DILIGENCIA

Clase de audiencia o diligencia: Audiencia Inicial art. 372 y 373 del C.G. del P.
Fecha: veinte (20) de Octubre del año dos mil veinte (2020)
Hora: Diez de la mañana (10:00 am)
Lugar de inicio: Sala de Audiencias – Juzgado Quinto de Familia en Oralidad a través de la aplicación Teams
Duración prevista: Tres Horas (3 h)

ORDEN DEL DÍA

7. Iniciación
8. Presentación de las Partes y sus Apoderados Judiciales
9. Decisión de excepciones previas
10. Conciliación
11. Interrogatorio de las partes
12. **Decreto de Pruebas:**

Para el periodo probatorio se **Decretarán las Siguietes:**

- **PARTE DEMANDANTE:**

DOCUMENTALES: Se tienen por agregadas cada uno de los documentos aportados en el escrito de presentación de demanda y su subsanación.

TESTIMONIALES:

Se decreta el testimonio de las siguientes personas, a los cuales se les dará el valor probatorio en su momento procesal oportuno:

1. HELGA JOHANNA PARRA BERMUDEZ.
2. ANA CECILIA RAMIREZ DE MEDINA.

Así mismo y, dando aplicación al principio de concentración e inmediación se fija fecha y hora para llevar a cabo la siguiente:



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CITACIÓN A AUDIENCIA O DILIGENCIA

Clase de audiencia o diligencia:	Audiencia Inicial art. 373 del C.G. del P.
Fecha:	Diecinueve (19) de Octubre del año dos mil veinte (2020)
Hora:	Diez y media de la mañana (10:30 am)
Lugar de inicio:	Sala de Audiencias – Juzgado Quinto de Familia en Oralidad a través de la aplicación Teams
Duración prevista:	Una Hora (2 h)

ORDEN DEL DÍA

7. Práctica de Pruebas
8. Fijación del Litigio
9. Control de legalidad
10. Alegatos de Conclusión
11. Sentencia
12. Aprobación del acta

De conformidad con el numeral 4 del art. 372, se le previene a las partes las consecuencias que conlleva la inasistencia a la audiencia programada. En especial el párrafo que establece lo siguiente: A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Por lo que se les requiere para que estén atentos y disponibles quince (15) minutos antes de la hora programada a través de la aplicación señalada (teams), recordando que es Obligación de los apoderados judiciales comunicar a las partes y posibles testigos la fecha y hora programada, así como dar los instructivos necesarios para el manejo de la aplicación.

Finalmente se les previene a las partes para que cinco (05) días antes de la audiencia alleguen cada uno de los correos electrónicos de las partes, apoderados y testigos que pretendan hacer valer en la audiencia (art. 372 y 373 del C.G. del P.), en caso de que no se llegue a ningún acuerdo; de ser posible en la misma audiencia se continuará con el orden de las dos diligencias y se procederá a la práctica de las pruebas, fijación del litigio, control de legalidad, se oirán a las partes con sus alegatos de conclusión y se dictará la sentencia que derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 124 de fecha 05/10/2020 se
notifica a las partes el presente auto, conforme al
Art. 295 del C.G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL

DEMANDANTE: EDWAR HELÍ FLOREZ COGARÍA

DEMANDADO: LINA MARCELA PAEZ

RADICACION: 5400131600052020-00006-00

FECHA DE PROVIDENCIA: DOS (02) DE OCTUBRE DE 2020.

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y con el fin de dar continuidad al proceso se ordena **emplazar a los acreedores** de la sociedad conyugal conformada por los señores EDWAR HELÍ FLOREZ COGARÍA y LINA MARCELA PAEZ, disponiéndose que por secretaría se realice la **inclusión** en el registro nacional de personas emplazadas de conformidad con lo establecido en el art. 10 del Decreto 806 del año 2020 y art. 108 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 124 de fecha _05/10/2020 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art.. 295 del C. G. P.


SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO

DEMANDANTE: MAGALY RUBIO GELVES

DEMANDADO: HEREDEROS DE ROBINSON MONSALVE HERRERA

RADICACION: 5400131600052020-00085-00

FECHA DE PROVIDENCIA: DOS (02) DE OCTUBRE DE 2020.

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

En atención a la constancia secretarial que precede, se ordena notificar a la curadora ad-Litem designada en representación de los herederos indeterminados de ROBINSON MONSALVE HERRERA, doctora, **YAJAIRA CAROLINA CHAVARRO**, a través del siguiente correo electrónico: carolinachavarro04@gmail.com.

Por lo anterior, se ordena comunicar nuevamente y diligenciar a través de la parte interesada, advirtiéndose que el nombramiento es de forzosa aceptación, por lo que se le requiere para que concurra inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente. Oficiar y diligenciar por la parte interesada debiendo aportar al expediente certificación del envío de notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ**

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 124 de fecha _05/10/2020 se
notifica a las partes el presente auto, conforme al
Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES

DEMANDANTE: RAMIRO VESGA

DEMANDADO: MARINA JAIMES RANGEL

RADICACION: 5400131600052020-00267-00

ASUNTO: ADMISION

FECHA DE PROVIDENCIA: PRIMERO (01) DE OCTUBRE DE 2020.

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue subsanada dentro del término de ley y la misma cumple con los requisitos establecidos en la ley, este despacho,

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la demanda de Cesación de Efectos Civiles promovida por el señor **RAMIRO VESGA**, a través de apoderado judicial en contra de la señora **MARINA JAIMES RANGEL**.
2. **TRAMITAR** la demanda por las reglas del proceso Verbal de Mayor y Menor Cuantía.
3. **NOTIFICACIONES Y TRASLADOS**

En cuanto a la notificación de la parte demandada, señora **MARINA JAIMES RANGEL** se ordena la notificación personal de conformidad con el art. 8 del Decreto 806 del año 2020, en concordancia con los arts. 291 y 292 del C. G. Las cuales se podrán realizar con el envío de la providencia a la dirección aportada.

4. CORRER TRASLADO

De la demanda y de sus anexos se corre traslado a la parte demandada por el término de 20 días, contados a partir de los dos (02) días hábiles siguientes al envío de la notificación y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de la presente providencia, para que ejerzan su derecho de contradicción. (Art. 8 Decreto 806/2020).

5. DISPOSICIONES PROBATORIAS

CORRER TRASLADO de los documentos aportados con la demanda por el término señalado en el numeral anterior, para su eventual tacha o desconocimiento.

6. REQUERIMIENTOS

6.1 REQUERIR a las partes para que cumplan con la carga procesal de conformidad con el **numeral 1 del artículo 317 del C. G. P.**, so pena de Decretar el Desistimiento tácito.

7. **Reconocer** Personería Jurídica al Dr. FELIX MARIA RAMIREZ PINZÓN identificado con la C.C. No: 5489120 de San Cayetano y T.P. No. 239920 del C. S. de la J. para actuar como apoderado judicial de la parte



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

demandante, conforme a los términos y facultades del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ**

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 124 de fecha _05/10/2020 se
notifica a las partes el presente auto, conforme al
Art.. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	FREDY TUTA MEZA
CORREO ELECTRONICO:	Fredytutameza1972@gmail.com
APODERADO DTE.	Dr. DARWIN DELGADO ANGARITA
CORREO ELECTRONICO:	darwindelgadoabogado@hotmail.com
DEMANDADO:	MARIA ALEXANDRA ROJAS PEREZ
CORREO ELECTRONICO:	axela77@gmail.com
RADICACION:	540013110005-2020-00285-00
ASUNTO:	MANDAMIENTO DE PAGO
FECHA DE PROVIDENCIA:	02 de OCTUBRE de 2020

Reunidos los requisitos de la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, instaurada por FREDY TUTA MEZA , quien actúa a través de apoderado judicial, y dentro del término legal, solicita en acción ejecutiva se libre mandamiento de pago en contra de la señora MARIA ALEXANDRA ROJAS PEREZ por las cuotas de alimentos ordinarias y extraordinarias dejadas de cancelar por el demandado y detalladas como sigue:

- AÑO 2020 valor de la cuota (\$1.000.000.00) cuota del mes de JULIO y AGOSTO de 2020 por valor de DOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$2.000.000.00);
- AÑO 2020 valor de la cuota extra del mes de julio de 2020 por (\$500.000.00) por valor de QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$500.000.00).

En consecuencia, con las pruebas que obran en el expediente, resulta a cargo del demandado una obligación clara, vencida expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero y presta mérito ejecutivo, y por reunir los requisitos legales del artículo 411 del Código Civil, 133 y siguientes del Código del Menor, artículo 80 del C.G.P. Ley 1098 de 2.006 art. 129 , se libraré el mandamiento de pago por los valores dejados de cancelar.

En consideración a lo antes expuesto, el JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de Alimentos en contra de la señora MARIA ALEXANDRA ROJAS PEREZ , por la suma total de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE. (\$2.500.000.00) suma de dinero equivalente a cuotas alimentarias ordinarias y extraordinarias, gastos escolares e incrementos como se detalla en la parte motiva.

Además se libra mandamiento ejecutivo de pago, por las cuotas alimentarias, que se sigan causando durante la tramitación del proceso, más los intereses legales del 6% anual, hasta cuando efectivamente se verifique el pago de cada una de ellas, todo lo cual deberá pagar el demandado dentro del término de cinco (05) días de conformidad con lo normado por el artículo 431 Inciso 2° del C.G.P.

SEGUNDO.- NOTIFICAR el presente auto a la demandada, señora MARIA ALEXANDRA ROJAS PEREZ en la forma establecida en el artículo 291 del Código de General del Proceso. (De conformidad con el art. 291 del C.G.P. y decreto 806-2020, debe elaborar la parte interesada la Notificación y diligenciarla)

TERCERO: Dar a la presente Demanda el trámite de proceso ejecutivo de mínima cuantía.

CUARTO: De conformidad al inciso 6° del artículo 129 del Código de la infancia y la adolescencia, ofíciase a LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL “MIGRACION COLOMBIA” a fin de que el demandado no pueda salir del país sin prestar garantía suficiente que garantice la obligación alimentaria para su menor hijo, oficio que deberá ser diligenciado por la parte interesada



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

QUINTO: OFICIAR a las Centrales de Riesgo, comunicándoles que la demandada MARIA ALEXANDRA ROJAS PEREZ identificado con la C.C. No. 603.383.098, incurrió en mora en el pago de la obligación alimentaria. Oficio que deberá ser diligenciado por la parte interesada

SEXTO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la DEFENSORA DE FAMILIA adscrita al Juzgado.

SEPTIMO: NO se decretan medidas cautelares por cuanto estas deben presentarse en escrito separado.

OCTAVO: RECONOCER al Dr. DARWIN DELGADO ANGARITA, como apoderado de la parte actora para los fines y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ**

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **124** de fecha **05/10/2020** se
notifica a las partes el presente auto, conforme al
Art. 295 del C.G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO

DEMANDANTE: ROSMELA REY PEÑARANDA

DEMANDADO: HEREDEROS DE MILLER TORRES CEPEDA

RADICACION: 5400131600052020028800

ASUNTO: INADMISION

FECHA DE PROVIDENCIA: DOS (02) DE OCTUBRE DE 2020.

SE INADMITE el escrito de demanda, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

☒ El poder conferido no es claro.

Se observa que en el escrito de poder otorgado por la señora ROSMELA REY PEÑARANDA no se indica, ni se informan las personas contra quien se va a dirigir la demanda, como herederos determinados, a pesar de que en los hechos de la demanda, se informa que existe un hijo en común.

Lo anterior en observancia de que el art. 74 del C.G. del P. establece que en los poderes especiales los asuntos deberán ser determinados y claramente identificados.

☒ Las pretensiones no están expresadas con precisión y claridad. (Arts. 90.1 y 82.4 CGP). Con relación a la pretensión tercera, el Despacho procede a ponerle en conocimiento que la liquidación de la predcada sociedad patrimonial se debe realizar en un trámite posterior, por lo tanto, no es competencia de la presente acción declarativa.

De la misma manera, la pretensión cuarta no tiene el carácter de tal, ya que es un medio de notificación de los herederos indeterminados, por lo tanto, debe solicitarse en el acápite de las notificaciones.

☒ No se determinó dentro del acápite demandatorio de manera clara, los hechos que se pretenden probar a través de la prueba testimonial arrimada, recordando lo preceptuado en el art. 212 del C.G. del P.

☒ Falta de requisitos formales (Art. 90.1 CGP)

No se integró debidamente el contradictorio (art. 61 del C.G.P.) Se observa con gran extrañeza que el libelo demandatorio se dirige en contra los herederos indeterminados, sin vincular los herederos determinados, a pesar de que se informa que existe una hija en común. Por lo anterior, debe integrar de manera correcta el contradictorio y solicitar, la forma en que se llevará a cabo su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 124 de fecha _05/10/2020 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art.. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ